

ACUERDO N° PCSJ- 29 -2021

OBRA MENOR N° 05-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 20 de julio de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Obra Menor N°05-2021 “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho”

CONSIDERANDO

1. Actualmente el Juzgado de Paz de Salamá esta ubicado en un local arrendado, que no cumple con los requerimientos necesarios de espacio, iluminación y privacidad, ya que cuenta únicamente con el espacio para la secretaria, despacho del Juez y baño, esto evita que las actividades del Juzgado de Paz se desarrollen en debida forma, por esta razón se ha decido construir un edificio para instalar en el sus oficinas, considerando que la Corte Suprema de Justicia cuenta con un lote de terreno, el cual cumple con las condiciones y medidas necesarias y así brindar a los empleados un lugar de trabajo digno y a los usuarios del sistema las áreas adecuadas para brindarles mejor servicio.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 230-DAPJ-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “*Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del Municipio de Salamá, departamento de Olancho*”.
4. Que uno de los requisitos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante





Memorando PCSJ-105-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, se solicitó de disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-245-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la ampliación de disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 115-2021 y auto de fecha 25 de febrero de 2021, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de *“Construcción del Juzgado de Paz del municipio de Salamá, Departamento de Olancho”* contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 169-ULPJ-2021, de fecha 3 de marzo de 2021, la Oficial de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio No. 73-2021-DAJ-PJ, de fecha 9 de marzo de 2021, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio No. 180-ULPJ-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Presidencia la aprobación del documento base del proceso Obra

ACUERDO N° PCSJ-29-2021 OBRA MENOR DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”





Menor No. 05-2021 "Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del municipio de Salamá, departamento de Olancho"

11. Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
12. En fecha 12 de Marzo de 2021, se giró invitaciones a las potenciales Empresas oferentes, por parte del Poder Judicial para el Proyecto de Obra Menor No.05-2021 "Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del municipio de Salamá, departamento de Olancho", a las siguientes empresas: a) CONSTRUCTORA MADO S. DE R.L. DE C.V; b) CONSTRUCTORA SERPIC S. DE R.L DE C.V; c) CONSTRUCTORA SUALEMAN S. DE R.L. DE C.V; d) SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS S. DE R.L; e) CONTRATISTAS Y CONSULTORES DE LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (CONCO); f) PROYECTOS DE INGENIERÍA CENTRO AMERICANA S. DE R.L (PROINCA); g) CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L; h) CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ S. DE R.L DE C.V; i) CONCRETOS Y ASOCIADOS DE SULA S.A DE C.V (CYASSA); j) CONSTRUCTORA MI CASA S. DE R.L DE C.V; k) CONSTRUCTORA MARVAS, S. DE R.L DE C.V; l) SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SEDECO); m) CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V; n) INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S.A DE C.V (IACSA); o) PROYECTOS, OBRAS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, S. DE R.L. (PROSIN); p) GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V; q) TRANSEMIERFERIO S. DE R.L; r) C.J INGENIEROS S. DE R.L; s) CONSTRUCTORA BETA, S.A DE C.V. (COBESA); y t) CONSTRUCTORA BUCK S. DE R.L.
13. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: a) C.J INGENIEROS S. DE R.L; b) TRANSEMIERFERIO S. DE R.L; c) HONDURAS INGENIEROS SUPLIDORES Y CONTRATISTAS (HISCON) S. DE R.L; d) ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S. DE R.L DE C.V. (AINCO); e) SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SEDECO); f) GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V; g) CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V; h) CONSTRUCTORA MI CASA S. DE R.L DE C.V; i) SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; j) CONSTRUCTORA MADO S. DE R.L. C.V; k) INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE S. DE R.L. (INDET); l) J.F. CONSTRUCCIONES; m) CONCRETOS Y ASOCIADOS DE SULA S.A DE C.V (CYASSA); n) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S.A (FINE); o) CONSTRUCTORA BETA, S.A DE C.V. (COBESA); p) CONSTRUCTORA ACOSTA; q) CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MARTINEZ MASQUEZ S. DE R.L. DE C.V. (MARVAS); r)





LEMPIRA S. DE R.L; s) COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MORLESA S. DE R.L; t) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON); u) CONSTRUCCIOÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L (CONTELSA); y v) BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS S. DE R.L DE C.V.

14. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.
15. Las empresas que retiraron el Adendum No. 1 de la Obra Menor 01-2021 son: a) FINES DE INGENIERIA EN INVERSIONES S.A; b) CONSTRUCTORA MI CASA S. DE R.L DE C.V; c) TRANSEMIERFIO S. DE R; d) LEMPIRA S. DE R.L; e) CONSTRUCTORA MADO S. DE R.L. C.V; f) C.J INGENIEROS S. DE R.L; g) CONSTRUCCIOÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L (CONTELSA); h) CONSTRUCTORA BETA, S.A DE C.V. (COBESA); i) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON); j) COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MORLESA S. DE R.L; k) CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS MARTINEZ-VASQUEZ S. DE R.L. DE C.V. (MARVAS); l) SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; m) CONSTRUCTORA SUALEMÁN S. DE R.L. DE C.V; n) HONDURAS INGENIEROS SUPLIDORES Y CONTRATISTAS (HISCON) S. DE R.L; y o) GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
16. La recepción y apertura de las ofertas de la Obra Menor N° 05-2021, se realizó el 09 de abril del año 2021, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, dicha recepción se llevó de conformidad a la Circular N. **CGG-711-2020** de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020 y sus modificaciones en el comunicado **ONCAE-028-2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, mediante los cuales establecen la obligatoriedad que los nuevos procesos de licitación iniciados a partir del 1 de septiembre de 2020, deben iniciarse en la plataforma **Honducompras 2.0**, asimismo, los sobres que contengan la oferta deben ser electrónicos, mismos que deberán ser escaneados de manera íntegra anexando al archivo digital para ser enviados a través de dicha plataforma, pudiendo el Órgano responsable de la contratación requerir la presentación del sobre en forma física. Las empresas que participaron son las siguientes:





Nº	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	FINES DE INGENIERIA EN INVERSIONES S.A.	L.3,586,811.44
2.-	CONSTRUCTORA BETA S.A DE C.V. (COBESA)	L. 4,464,360.10
3.-	LEMPIRA, S. DE R.L.	L. 3,025,407.34
4.-	SERVICIOS DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON)	L.3,203,511.34
5.-	C.J INGENIEROS S. DE R.L.	L. 4,467,972.64
6.-	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SUALEMAN S. DE R.L.	L. 3,321,443.06
7.	SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L.	L. 3,096,689.65
8.	CONSTRUCCIOÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L (CONTELSA).	L. 2,813,237.48

22. Que, para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio No. 268-ULPJ-2021, de fecha 13 de abril de 2021, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
23. Mediante auto de la Presidencia de fecha 14 de abril de 2021, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelín Bonilla Acosta**, Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Sierra Cerrato** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Pedro Pablo Padilla Eveline** en representación de Obras Físicas; Licenciada **Erlyn Leticia Castillo Valenzuela**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **María Gabriela Mejía**, del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
24. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión





evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.

25. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Obra Menor N° 05-2021 "Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del municipio de Salamá, departamento de Olancho", de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual recomiendan: "... ADJUDICAR EL PRESENTE PROCESO DE OBRA MENOR N° 05-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO", a la empresa **LEMPIRA, S. DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 3,025,407.34), incluido el 15% del impuesto sobre la ventas para lo cual existe la disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Administración, según Oficio DPPF-245-2021, de fecha 23 de febrero de 2021 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento"
26. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 426-21, de fecha 29 de junio de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
27. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 239-2021-DAJ-PJ-, de fecha 30 de junio de 2021, contentivo del Dictamen legal del informe final, de fecha 29 de junio de 2021, dictamina: "... Por tanto, esta Asesoría Legal Dictamina: que es procedente la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación en su informe final de adjudicar el presente proceso de Obra Menor No. 05-2021 "Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del Municipio de Salamá, departamento de Olancho" a la empresa **LEMPIRA, S DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, la Ley de contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República ejercicio Fiscal 2021, se compromete a realizar la

ACUERDO N° PCSJ-29-2021 OBRA MENOR N° 05-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"



obra por un monto de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 3,025,407.34), INCLUIDO EL 15% DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTAS."

28. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
29. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
30. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
31. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
32. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850,000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.





34. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
35. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
36. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
37. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
38. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
39. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio





de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Para los efectos correspondientes de lo antes mencionado, la Comisión de Evaluación de ofertas enlista a las empresas que ocupan los siguientes lugares de menor a mayor del monto ofertado en caso que el adjudicatario no aceptare el contrato:

N°	Nombre de la Empresa	Monto (L.)
2	Searcos Íbneias, S. de R. L	3,096,689.65
3	Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V	3,586,811.44

Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 136 numeral d), 143 y 145 de su Reglamento.

- 40. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
- 41. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora:
 - a) **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2019, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.
 - b) **Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en





materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

42. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
43. Según lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2021, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
44. El proceso de Obra Menor No. 05-2021, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **LEMPIRA S. DE R.L**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1º de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

ÚNICO: Adjudicar el presente proceso de Obra Menor N° 05-2021 “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**”, a la Empresa **LEMPIRA S. DE R.L**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones,





Ley de Contratación del estado y su Reglamento; se compromete a realizar la obra por un monto de **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 3,025,407.34)** cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF-DCYM-245-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
NOTIFIQUESE.




ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE




REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*delu

